PROCESO	VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE	OCTAVIO ESCOBAR ALVAREZ
DEMANDADO	LUIS ESTEBAN JIMENEZ SALDARRIAGA JULIO CESAR BOLIVAR MORALES
RADICADO	050013103**009**-2023-00006-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose la demanda a despacho para estudio, se observa que está judicatura no es competente para conocer de la misma, por lo que a continuación se expone:

> El Nral. 1° del Art. 20 del Código General del Proceso dispone que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia "*De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa…*"

De otro lado, el Art. 26 del mismo estatuto indica que: "*La cuantía se determinará así: -- 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda....*"

Así mismo, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece como procesos de mayor cuantía los que versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior, y atendiendo a que, en los hechos segundo y cuarto del libelo genitor se hace alusión al precio actual del canon de arrendamiento, esto es, tres millones de pesos ($3.000.000) y el contrato de arrendamiento objeto de la pretensión tiene una duración de un año (12 meses); la cuantía del proceso

asciende a los treinta y seis millones de pesos ($36.000.000), que se encuentra por debajo de la mayor cuantía asignada a los jueces civiles del circuito, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por falta de competencia, **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: Remítase la misma a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES de la ciudad (Reparto), para el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8662189e90a32ee8fefecf7c08ed58d529af6b7fdd131b07539948c7f2f4bd0c**

Documento generado en 02/03/2023 03:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica